



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXV

Miércoles, 23 de junio de 1971. — Número 75

Página 649

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 40

Servicio Provincial de Ganadería

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada peste porcina africana en el ganado de la especie porcina del término municipal de Santoña y que fue declarada oficialmente con fecha 8 de mayo de 1971.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 14 de junio de 1971.—
El Gobernador civil interino, Vicente Oraá. I.164

CIRCULAR NUMERO 41

Servicio Provincial de Ganadería

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada peste porcina africana en el ganado de la especie porcina del término municipal de Santiurde de Toranzo y que fue declarada oficialmente con fecha 30 de abril de 1971.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 14 de junio de 1971.—
El Gobernador civil interino, Vicente Oraá. I.163

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Solicitada por don Faustino López Pablo, vecino de esta ciudad, calle de San Luis, 5, la devolución de la fianza constituida para las obras de nave de maquinaria, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circulares números 40 y 41.—
Declarando oficialmente la extinción de la peste porcina africana en los términos municipales de Santoña y Santiurde de Toranzo 649

Excelentísima Diputación de Santander

Anunciando la devolución de fianza a favor del contratista don Faustino López Pablo, vecino de Santander 649

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Comercio 649
Jefatura Provincial de Carreteras de Santander 650
Delegación Provincial de Trabajo de Santander 650

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Santander ... 662
Ayuntamiento de Enmedio ... 662
Junta Vecinal de Silió 662
Magistratura de Trabajo de Santander 663

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 663

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de Laredo y Marina de Cudeyo 664

ANUNCIOS PARTICULARES

Depósito Franco de Santander. 664

artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse, en el plazo de quince días, las reclamaciones a que hubiere lugar.

Santander, 18 de junio de 1971.—
El presidente, Rafael González Echeagaray.

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE COMERCIO

AVISO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo 1, del Decreto 422/1970, de 5 de febrero, que aprobó el Reglamento del Servicio de Defensa de la Competencia, se hace público el presente aviso con motivo del expediente que dicho Servicio instruye a instancia de parte interesada, por supuestas prácticas restrictivas de la competencia, comprendidas en la Ley 110/1963, de 20 de julio, en materia de transportes.

Los hechos que se mencionan son los siguientes:

1.º El acuerdo adoptado por los transportistas de la provincia de Santander en la reunión celebrada el 3 de abril de 1971 en el Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones fijando tarifas para los portes de mercancías que se envían por camión a las distintas provincias de España.

2.º El nombramiento de una Comisión para vigilar los precios, las cargas y el intrusismo en la profesión con el fin de evitar que la competencia pueda hacer que no se respeten las tarifas aprobadas; y

3.º La decisión de que no se autorice cargar camiones si no es por conducto de las agencias de transporte de Santander "para un mayor control de precios y cargas de los camiones", a cuyo efecto se ha remitido, al menos a una de las empresas industriales de la provincia de Santander, circular del Sindicato, a la que se acompaña relación de las agencias establecidas en dicha circunscripción y de las tarifas aprobadas, encareciendo el cumplimiento para evitar contratiempos.

Como consecuencia de lo expuesto, una empresa industrial de Navarra manifiesta que dispone de camiones propios que suele enviar con carga a sus clientes de la provincia de Santander y aprovecha el viaje para traer de vuelta primeras materias para su

fabricación, y también hace la misma operación con camiones fletados en Navarra y considera que, conforme a las normas de referencia, establecidas por el Sindicato, no podría enviar sus propios camiones ni fletar otros camiones en Navarra para el recorrido Navarra-Santander y vuelta, lo cual cree que atenta contra el principio de libertad de mercado y régimen legal de la competencia.

Tales son los extremos fundamentales sobre los que versan las actuaciones, y así se hace público, con el fin de que cualquier persona, sea o no interesada, pueda aportar al expediente la información que considere oportuna en un plazo que no podrá exceder de quince días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a la Dirección de este Servicio, Serrano, 44, Madrid - I.

Madrid, 11 de junio de 1971.—El director del Servicio. I.155

JEFATURA PROVINCIAL DE CARRETERAS DE SANTANDER

Rectificación de las resoluciones de esta Jefatura de 27 de mayo de 1971, publicadas en los "Boletines Oficiales del Estado" de 5 de junio y de la provincia de 7 del mismo mes, relativas al concurso-oposición libre para provisión de nueve plazas vacantes de camineros del Estado en esta provincia

El caminero de la plantilla de esta provincia, don Moisés García Gutiérrez, que concursa para la provisión de una plaza de capataz de cuadrilla vacante en esta Jefatura, fue erróneamente incluido con el número 18 en la lista de la relación de aspirantes admitidos para la provisión de nueve plazas vacantes de camineros del Estado en esta provincia, por lo que causa baja en dicha relación de aspirantes a camineros, pasando a figurar en la del concurso de aspirantes admitidos para la provisión de una plaza de capataz de cuadrilla.

Santander, 16 de junio de 1971.—El ingeniero jefe (ilegible). I.156

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el expediente de revisión del Convenio Colectivo Sindical para la empresa Astilleros Españoles, S. A., acordado por las representaciones económica y social de la misma; y

Resultando que dicho Convenio fue

remitido a esta Delegación por la de Sindicatos con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su aprobación o declaración de ineficacia, viene dada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 a 22 del Reglamento de aplicación a la misma;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento antes mencionado, y siendo conforme con lo dispuesto por el Decreto-Ley 22/1969, de 9 de diciembre, regulador de la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo señalado en los artículos 16 y 25 de la Ley y Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales.

Vistos los preceptos legales citados, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para la empresa Astilleros Españoles, S. A.

Segundo: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero: Dar traslado de la presente resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa.

Santander, 5 de marzo de 1971.—El delegado de trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo Sindical de Astilleros Españoles, S. A., Factoría de Reinos

DISPOSICION I.ª

El presente Convenio Sindical tiene por objeto la revisión del aprobado por la Delegación de Trabajo de esta provincia con fecha 13 de marzo de 1969 y vigente hasta el 31 de diciembre de 1970 para la factoría de Reinos de la Sociedad Española de Cons-

trucción Naval, hoy de Astilleros Españoles, S. A.

DISPOSICION 2.ª

Los artículos y anexos del citado Convenio que no figuran en la presente revisión se mantienen en su integridad, conforme al texto publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 30, del día 11 de marzo de 1963, con las modificaciones introducidas en los textos de dicho "Boletín" de fechas 4 de mayo de 1966 y 15 de octubre de 1969.

CAPITULO PRIMERO

Artículos revisados

Artículo primero. Las disposiciones incluidas en el presente Convenio regularán desde su entrada en vigor, y durante su vigencia, las relaciones laborales que en el mismo se establecen, entre Astilleros Españoles, S. A., Factoría de Reinos, y el personal de la misma comprendido en este Convenio.

Artículo 5.º Ambito temporal.—El presente Convenio entrará en vigor una vez aprobado, pero sus efectos económicos se retrotraerán a 1 de enero de 1971.

Su duración se fija en dos años, a contar de 1 de enero de 1971, y se entenderá prorrogado tácitamente en períodos de un año, salvo que cualquiera de las partes lo denunciase con una anticipación de tres meses a la fecha de extinción del Convenio o de la última de sus prórrogas.

Al año de vigencia, es decir, en 1 de enero de 1972, se procederá a la revisión de las tablas salariales, incrementándose los salarios en el porcentaje equivalente al aumento del índice del coste de la vida entre enero de 1971 y noviembre del mismo año, según los índices confeccionados para el conjunto nacional por el Instituto Nacional de Estadística.

CAPITULO II

Artículo 13. Cambios de puestos de trabajo.—Régimen general: Siempre que la buena marcha de la producción o la debida organización del trabajo lo exija, podrá ser trasladado el personal a puestos de trabajo distinto al suyo habitual en las siguientes condiciones:

a) Cuando el traslado sea a puesto de superior calificación, el productor afectado mantendrá su calificación de origen, pero percibirá, los días de trabajo, el jornal más prima correspondiente al puesto que desempeñe du-

rante un período de cuatro meses, al final del cual consolidará la calificación de éste si corresponde a un puesto de peón o especialista. Si el puesto considerado es de profesional siderúrgico u oficial, a los tres meses, como máximo, se dará a conocer por medio del tablón de anuncios la vacante, siguiéndose posteriormente las normas señaladas a estos efectos en el capítulo de ascensos del artículo 12 de este Convenio. En el caso de que correspondiese ocupar el puesto en cuestión a un productor distinto del que provisionalmente lo desempeñó, se procederá al oportuno cambio, reintegrándose a su antiguo puesto el productor trasladado en principio.

Lo señalado anteriormente no será de aplicación a los casos de sustitución por servicio militar, enfermedad, accidente de trabajo, permiso u ocupación de cargos oficiales, en los cuales la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que lo hayan motivado.

b) Cuando el traslado sea a puesto de inferior calificación, el productor afectado seguirá percibiendo el jornal de origen y el porcentaje de prima obtenido en el nuevo puesto sobre el mismo jornal, durante un período de tres meses. Transcurridos dos meses desde el momento del traslado sin haberse reintegrado el productor a su puesto de origen, se pondrá esta circunstancia en conocimiento de la Comisión Mixta de Traslados, la cual habrá de designar al productor que, por razones de idoneidad, deba ocupar el puesto de inferior calificación. En el caso de que correspondiese ocupar el puesto en cuestión a un productor distinto del que provisionalmente lo desempeñó, se procederá al oportuno cambio y este nuevo productor percibirá igualmente, durante tres meses, el jornal de origen y prima calculada sobre el mismo.

Al final del período de garantía, el productor al que hubiera correspondido ocupar el puesto de inferior calificación seguirá manteniendo su calificación de origen, pero su incentivo será calculado sobre la calificación del nuevo puesto.

Si el cambio se produce a petición propia, el productor afectado pasará a percibir, desde el primer momento, la calificación y prima del nuevo puesto.

Cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron el traslado y sea necesario cubrir el puesto de origen del productor trasladado, éste tendrá derecho preferente para volver a ocuparlo.

La Comisión de Traslado anteriormente aludida estará constituida por seis miembros, tres de los cuales serán nombrados por la empresa y los otros tres por el Jurado de Empresa; de éstos, dos tendrán carácter de fijos, debiendo ser uno de ellos nombrado precisamente de entre los componentes de la Comisión de Vigilancia del Convenio que se designe. El tercer miembro de la parte social será necesariamente el enlace sindical del taller o sección en que se produzca el traslado.

Régimen especial para talleres mecánicos.—Este régimen es de aplicación en el taller de desbaste, artillería, calderería, herramientas y reparaciones de talleres mecánicos y afectará exclusivamente al personal que presta sus servicios en máquinas de las relacionadas en el anexo VI, bancos de ajuste, mesas de trazar, control, soldadura y como caldereros.

En el artículo 30 se describe el sistema a seguir para la asignación de calificación de este personal que, considerando las ventajas del sistema y la estabilidad salarial que el mismo representa, admite la variabilidad de los puestos de trabajo con objeto de conseguir un rendimiento óptimo de las instalaciones.

Cuando por necesidades del servicio un productor de los afectados por estas normas pase a ocupar otro puesto de distinto nivel del que está encuadrado, percibirá el jornal y prima de los días de trabajo, de acuerdo con la calificación que según el cuadro contenido en el anexo VI le corresponde. El resto de sus percepciones (festivos, gratificaciones, antigüedad, etc.) lo percibirá con arreglo a la calificación personal asignada por razón del grupo en que esté encuadrado.

Artículo 14. Licencias y permisos.—En lo referente a este apartado registrarán las causas de licencia indicadas en el artículo 60 de la Ordenanza de Trabajo vigente para la Industria Siderometalúrgica.

Aparte de las causas señaladas en dicho artículo, también serán concedidas licencias al personal que realice estudios para la obtención de un título profesional en la cuantía que le sea necesaria para acudir a los exámenes correspondientes, previa justificación de los interesados de tener formalizada la matrícula de los estudios de que se trate.

Perderán tal derecho: a) Los que sean suspendidos en la mitad de las asignaturas; b) Los no presentados a exámenes; c) Los que hubiesen sus-

pendido una misma asignatura en dos convocatorias consecutivas.

Asimismo y de acuerdo con la legislación vigente, se concederá permiso retribuido a los que tengan que acudir a reuniones oficiales o tengan que cumplir deberes públicos, salvo que estas obligaciones se deriven de una circunstancia o vinculación del interesado por razones personales.

En el caso de fallecimiento de productores o de sus familiares más íntimos, la empresa concederá permiso retribuido para asistencia al entierro a tres productores, que ostentarán la representación de todos los demás compañeros.

Aparte de lo anteriormente expuesto, la empresa podrá conceder permisos gratificables retribuidos por circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, los cuales habrán de ser solicitados y concedidos a través de la vía jerárquica correspondiente.

CAPITULO III

Artículo 17. Entradas y salidas al trabajo.—El comienzo y fin de jornada para los horarios existentes se anunciará mediante el toque de las sirenas instaladas en los distintos talleres y servicios.

CAPITULO IV

Valoración de tareas

Artículo 28. A petición del Jurado de Empresa, se ha estudiado un nuevo manual de valoración de tareas que sustituya al actualmente en vigor, por entender que éste no pondera debidamente algunos aspectos de profesionalidad, responsabilidad y condiciones de trabajo.

El nuevo manual ha sido aprobado por la Comisión Deliberadora en las negociaciones del presente Convenio, pero sus resultados no entrarán en vigor hasta 1 de enero de 1972. En el transcurso del año 1971 se modificarán y actualizarán las descripciones de los puestos sujetos a calificación de acuerdo con el nuevo manual, y serán valoradas por la Comisión de Valoración que se crea a estos efectos y que estará compuesta por tres miembros nombrados por la empresa y otros tres designados por el Jurado de Empresa, asistidos todos ellos por el analista de puestos de trabajo.

Las valoraciones obtenidas se aplicarán, previa aprobación de la Dirección de la factoría, a partir de la indicada fecha de 1 de enero de 1972.

Si se diera la circunstancia de que la aplicación del manual supusiera la

disminución del nivel salarial en algún productor, se la garantizará a título personal el que tuviera en aquel momento, procurando acoplar al personal que resultase afectado a puestos en consonancia con su calificación personal. Si esto no fuera posible, la diferencia de escalones quedaría absorbida en posteriores ascensos o aumentos de calificación.

Artículo 29. Por todo ello, la calificación y valoración de los diferentes puestos de trabajo se seguirá realizando durante el año 1971 como hasta el presente, con el manual de calificaciones en vigor y de acuerdo con lo indicado al respecto en el capítulo VIII del Reglamento de Régimen Interior, con arreglo al siguiente procedimiento:

Determinación detallada de la especificación y funciones correspondientes a cada puesto.

Valoración de acuerdo con los baremos establecidos y fijación de las calificaciones técnicas.

Por sus características especiales, la valoración en talleres mecánicos, aun cuando basada en los mismos principios, se regirá por el sistema especial establecido. Este sistema se aplicará al personal de estos talleres que presten sus servicios en máquinas de las relacionadas en el anexo VI, bancos de ajuste, mesas de trazar, control, soldadura y como caldereros. Las personas afectadas por esta normas quedarán encuadradas en ocho grupos, a los cuales les corresponderán las siguientes calificaciones personales y categorías:

Grupo	Calificación	Categoría
I A	1,90	Oficiales 1. ^a
I B	1,80	
2	1,70	Oficiales 2. ^a
3	1,63	
4	1,55	
5	1,48	Oficiales 3. ^a
6	1,40	
7	1,28	Especialistas.

La correspondencia entre grupo y calificación está basada en el sistema vigente de valoración de tareas aplicado a los puestos de trabajo de dichos talleres.

Este sistema da una fijeza mayor a las calificaciones personales, sobre las cuales influyen las características de los puestos de trabajo en la forma que se refleja en el anexo VI.

Artículo 30. Ambas partes aceptan los principios señalados en el Reglamento de Régimen Interior, en su capítulo II, en cuanto a la organización jerárquica del trabajo en la Sociedad,

niveles de mando, funciones, delegación de autoridad y responsabilidades.

Artículo 32. Para la mejor adaptación de las calificaciones técnicas de cada puesto de trabajo con las funciones y responsabilidades que en cada momento están adjudicadas al personal, toda variación o modificación de las mismas se comunicará por el jefe inmediato en un plazo máximo de quince días al Departamento de Personal y Organización para que, una vez analizada dicha valoración o modificación, pueda proceder la Comisión de Valoración a su recalificación.

Artículo 34. La Comisión de Valoración antes aludida entenderá de las reclamaciones que sobre valoración de puestos puedan presentarse, así como en las propuestas de valoración que se formulen en relación con puestos de nueva creación.

CAPITULO VI

Retribución del personal

Artículo 49. Política de salarios.— La Factoría de Reinosa de Astilleros Españoles, S. A., reafirma el objetivo trazado hasta la fecha, en donde la remuneración de su personal tiene una relación directa con la calificación personal y con la actividad con que el mismo desempeña las funciones encomendadas.

Artículo 57. Sistema de pago de primas a personal obrero:

a) El personal que está controlado directamente por el procedimiento de fijación de tiempo tipo percibirá sus primas de acuerdo con la tabla siguiente:

Actividad	% prima
I	
1,05	8,41
1,10	17,34
1,15	26,27
1,20	35,20
1,25	44,13
1,30	53,06
1,35	61,99
1,40	70,92

Esta relación entre actividad y porcentaje de prima está calculada teniendo en cuenta 281 días de trabajo de las instalaciones.

Es deseo de la empresa que éste sea el procedimiento de remuneración que abarque el mayor número posible de operarios.

b) En los casos en que no proceda la aplicación del procedimiento de fijación de tiempos, las primas se basarán en índices de producción u otros directamente relacionados con la acti-

vidad de los productores, siendo de aplicación para estos puestos la tabla prevista para el caso anterior.

c) Para los que ocupasen puestos de trabajo cuya actividad dependa de la de otros productores, las primas se determinarán con base en la de éstos y en índices que puedan reflejar la actividad propia de aquéllos.

Independientemente de estos procedimientos que se utilizan en la actualidad, puede presentarse algún otro que en su momento sea el más oportuno, y será competencia de la empresa el poder implantarlo, previo informe de la Comisión de Primas.

Artículo 58. Habiéndose sentido la necesidad de llegar a una fórmula de retribución que relacionase de una forma más directa el trabajo de los productores de la empresa en todos sus niveles con las circunstancias de la producción, fue creada en el anterior Convenio una prima que, complementando los sistemas actuales de retribución con incentivo, cumpliera este fin.

La estructura de esta prima es la siguiente: Contando con los medios actuales, se toma como índice de productividad de la empresa la producción neta del taller de fundición de aceros que haya sido transformada en otros talleres y vendida en el período computable, deducidos los materiales inútiles en acero equivalente.

Teniendo en cuenta las producciones previsibles para cada año de vigencia de este Convenio, la relación entre producción y percepción, a los efectos indicados, es la que figura en el anexo VII de este Convenio.

Este importe se distribuirá entre todo el personal comprendido en Convenio, proporcionalmente a los salarios de calificación y al número de jornadas laborales trabajadas. Serán consideradas también como jornadas trabajadas aquellas en que el productor permanezca de baja por accidente de trabajo.

El pago se efectuará una vez terminado el año y cuando sean conocidas las cifras finales de producción y venta. En el mes de septiembre se concederá un anticipo por importe de lo que se considere devengado en función de los niveles que en dicha fecha se estime pueden alcanzarse en el año.

Artículo 64. Horas extraordinarias.—Serán consideradas como horas extraordinarias las realmente trabajadas que excedan de la máxima legal, es decir, la de ocho horas diarias o cuarenta y ocho semanales.

Al personal que disfrute de jornada

reducida y que por necesidades del trabajo tenga que continuar su labor una vez transcurrida la jornada, se le considerarán únicamente como horas extraordinarias las que sobrepasen de las ocho primeras de la jornada máxima.

Los distintos tipos de horas se ajustarán a la siguiente clasificación:

Tipo A.—Dos primeras horas después de la jornada legal.

Tipo B.—Las trabajadas después de las diez horas primeras o de veinticinco al mes.

Tipo C.—Las que se trabajen de diez de la noche a seis de la mañana en domingo o festivo no recuperable.

Los respectivos valores de los tipos señalados anteriormente serán los establecidos en los anexos III A, III B y III C.

Estando ambas partes interesadas en la reducción, dentro de lo posible, de las horas extraordinarias, se fija como objetivo que tal reducción alcance en el año 1971 un veinte por ciento del total de las trabajadas en el año 1970.

Sobre esta base y considerando que el objetivo propuesto puede ser alcanzable, atendido el interés y expreso deseo del personal para lograrlo, la empresa ha incrementado en las tablas salariales el importe de la reducción prevista, calculado con los valores fijados en el Convenio anterior para las horas extraordinarias, resultando de esta aplicación las tablas que figuran en los anexos I A, I B y I D.

Artículo 73. Abono de licencias o ausencias retribuidas.—Las ausencias o permisos concedidos en las condiciones expuestas en el artículo 60 de la Ordenanza Laboral, serán retribuidas de acuerdo con el jornal o sueldo de calificación más la antigüedad correspondiente.

CAPITULO VII

Promoción del personal

Artículo 75. Se crea un sistema o plan de promoción, entendiéndose por tal el ascenso de un productor en la escala de calificación sin que cambie de puesto de trabajo, pretendiendo con ello el reconocimiento de la evolución profesional del individuo que mantiene viva su capacidad de aprendizaje y perfeccionamiento y que por razón de su actual cometido tiene limitada o anulada su promoción.

Artículo 76. El Departamento de Personal y Organización estudiará los puestos de trabajo de cada taller, servicio o sección, a los que puede

afectar este sistema; el estudio será sometido a la consideración de la Comisión de Valoración y propuesto a la Dirección de la Factoría para su aprobación, si procede.

Artículo 77. Anualmente, y por los jefes de cada unidad, presididos por el jefe del taller o servicio, se calificará al personal que ocupa los puestos que suponen fin de promoción, siguiendo para ello las normas confeccionadas al respecto. Las calificaciones personales obtenidas, debidamente ponderadas, se valorarán sobre un total de cien puntos.

Artículo 78. Cada cinco años se procederá a obtener la media anual alcanzada por cada productor afectado, incrementando a título personal en un escalón su retribución—referida a jornal o sueldo, antigüedad y gratificaciones— si la puntuación media resultante fuese igual o superior a sesenta puntos.

Artículo 79. Cada cinco años se puede ascender un escalón, siempre que se alcance la puntuación establecida. En caso contrario, se irán obteniendo medias cada año, referidas a los cinco últimos, haciéndose la concesión al superar el mínimo exigible.

Artículo 80. Si un productor pasa a ocupar un puesto distinto al que vino desempeñando, y este nuevo puesto se encuentra entre los seleccionados por la Comisión de Valoración dentro del sistema o plan de promoción, las calificaciones personales obtenidas en el puesto anterior se seguirán considerando en el nuevo a todos los efectos.

Artículo 81. En la aplicación de lo dispuesto en el presente Convenio para los casos de traslado o cambio de puesto de trabajo, se tendrá siempre en cuenta la calificación personal obtenida, salvo en aquellos casos en que el traslado se produzca a petición propia o por sanción reglamentaria.

Artículo 82. A fin de no demorar hasta dentro de cinco años los beneficios que se derivan del sistema o plan de promoción que se establece, se acuerda la concesión del primer escalón para aquellos productores que ocupando puestos de los considerados, y con una antigüedad mínima en la Factoría de veinte años, obtengan en la primera calificación personal la puntuación mínima exigible o superior.

Artículo 83. Pérdida del derecho.—La comisión por parte del productor de una falta calificada como grave o muy grave dará lugar a la revisión de la calificación personal correspondiente al mismo, que puede resultar modificada si dicha falta estu-

viera en contradicción con los aspectos tenidos en cuenta para el ascenso.

Todo ello con independencia de la sanción a que hubiera lugar por la falta o faltas cometidas.

CAPITULO X

Artículo 102. Personal de capacidad disminuída.—El Servicio médico de empresa llevará un control del personal que pueda encontrarse en este caso. Cuando a juicio de este Servicio un productor no deba seguir prestando su labor en el puesto habitual de trabajo, se procurará destinarlo a algún otro apropiado a su capacidad. Se concede a este personal una garantía respecto al jornal de calificación en función de su antigüedad en la empresa, de acuerdo con la escala siguiente:

Si la antigüedad del productor en la factoría es superior a 30 años, se le garantiza el jornal de calificación que venía percibiendo.

Si su antigüedad es superior a 20 años e inferior a 30, se le garantiza el jornal de calificación inmediato inferior al que ostente.

Si su antigüedad es superior a 10 años e inferior a 20, el correspondiente al segundo escalón, a contar del que tuviera.

Si su antigüedad es inferior a 10 años, el correspondiente al tercer escalón.

En todos los casos, percibirá la prima del puesto que realmente desempeña.

No obstante, a los productores afectados por este artículo se les considerará, para el cálculo de la pensión complementaria de jubilación a que se refieren los artículos 84 y siguientes de este Convenio, la calificación que ostentasen antes de haber sufrido la pérdida de capacidad—referida únicamente a jornal o sueldo, antigüedad y gratificaciones—, siempre que tal calificación la hubiese disfrutado más de cinco años y el hecho determinante se hubiera producido, como máximo, diez años antes del momento de su jubilación.

La Comisión de Vigilancia del Convenio podrá extender los beneficios establecidos en el párrafo anterior a aquellas personas en las que concurren circunstancias especiales de vinculación a la empresa o que su envejecimiento prematuro pudiera estar influido por las condiciones del trabajo realizado.

CAPITULO XII

Artículo 110. Ropa de trabajo.—La empresa proveerá a sus trabaja-

dores de la ropa de trabajo adecuada.

Las normas de distribución de estas prendas serán redactadas por la Comisión de Vigilancia del Convenio.

La conservación y aseo de dichas prendas y su renovación antes de cumplirse el vencimiento a las mismas señalado, será de cuenta de los productores, los cuales vendrán obligados a su uso durante las horas de trabajo, no pudiendo hacerlo fuera del mismo.

CAPITULO XIII

Artículo 112. Aun cuando por aplicación de este acuerdo han de incrementarse los costes, ello no tendrá repercusión en los precios, ya que, por venderse los productos de esta factoría en un mercado de libre competencia, sus oscilaciones son independientes de las sufridas por los costes particulares internos.

Artículo 113. En cumplimiento de lo dispuesto en las normas laborales vigentes, se hace constar las dificultades técnicas existentes para incluir las tablas de rendimientos mínimos y de salarios-hora profesionales y que justifican su omisión. Respecto a rendimientos mínimos, se establece, en el artículo 38 —que continúa vigente— la actividad 0,9 como mínimo exigible, regulándose las distintas circunstancias que puedan influir en los rendimientos, en el capítulo V (artículos 35 al 48). Este articulado, junto con el sistema de valoración de tareas implantado en esta factoría, define perfectamente la retribución debida a cada uno de los trabajadores, de acuerdo con su función individual, pero englobándose dentro del concepto “jornal de calificación” las percepciones por esfuerzo, penosidad, riesgos y otras, no comunes por categorías, sino dependientes más bien del lugar o puesto de trabajo; la determinación del salario-hora profesional exigiría un

desglose de las percepciones englobadas en el actual “jornal de calificación”, imposible de llevar a cabo con arreglo al sistema seguido, implantado en 1962 y que continúa en el actual Convenio.

Disposición transitoria

Las diferencias de salarios que se produzcan como consecuencia de la retroactividad de los efectos económicos de este Convenio, establecidas en el artículo 5.º revisado, serán calculadas proporcionalmente a los salarios de calificación y al número de horas trabajadas.

Hallando el texto del Convenio de conformidad absoluta, así como las tablas y anexos que se acompañan, el representante de la empresa y los vocales representantes de los trabajadores de la factoría de Reinosa de “Astilleros Españoles, S. A.”, firman el presente Convenio Colectivo Sindical, en Santander a cinco de febrero de mil novecientos setenta y uno.—Hay varias firmas ilegibles.

ANEXO I - A

**Remuneración del personal empleado
Jornada de 7 horas**

Calificación	Sueldo mensual
1,22	5.100
1,28	5.265
1,34	5.430
1,40	5.605
1,48	5.795
1,55	6.000
1,63	6.205
1,70	6.410
1,80	6.685
1,90	6.960
2,00	7.235
2,10	7.510
2,20	7.785
2,30	8.060
2,40	8.335
2,52	8.610

ANEXO III - A, a

Valor de la hora extraordinaria tipo A del personal empleado

Jornada de 7 horas

Calificación-quinquenio	0	1	2	3	4	5	6	7	8
1,22	47,22	48,76	50,32	51,86	53,41	54,95	56,50	58,04	59,60
1,28	48,75	50,30	51,84	53,40	54,94	56,49	58,03	59,58	61,12
1,34	50,27	51,88	53,48	55,09	56,69	58,30	59,89	61,50	63,10
1,40	51,90	53,49	55,10	56,70	58,31	59,91	61,52	63,11	64,72
1,48	53,66	55,34	57,04	58,72	60,41	62,09	63,78	65,46	67,16
1,55	55,55	57,25	58,93	60,62	62,30	63,99	65,67	67,37	69,05
1,63	57,46	59,25	61,05	62,85	64,65	66,46	68,25	70,06	71,85

ANEXO I - B

**Remuneración del personal empleado
Jornada de 8 horas**

Calificación	Sueldo mensual
1,22	5.345
1,28	5.510
1,34	5.675
1,40	5.850
1,48	6.040
1,55	6.245
1,63	6.450
1,70	6.670
1,80	6.940
1,90	7.215
2,00	7.490
2,10	7.765
2,20	8.040
2,30	8.315
2,40	8.590
2,52	8.865

ANEXO I - D

**Relación entre calificaciones
y jornales**

Calificación	Jornal hora	Jornal día
1,10	18,75	150,00
1,16	19,05	152,40
1,22	19,35	154,80
1,28	19,90	159,20
1,34	20,60	164,80
1,40	21,35	170,80
1,48	22,10	176,80
1,55	22,90	183,20
1,63	23,75	190,00
1,70	24,70	197,60
1,80	25,80	206,40
1,90	26,90	215,20
2,00	28,00	224,00
2,10	29,10	232,80
2,20	30,20	241,60

Calificación-quinquenio	0	1	2	3	4	5	6	7	8
1,70	59,35	61,15	62,94	64,75	66,56	68,35	70,15	71,95	73,75
1,80	61,89	63,70	65,49	67,30	69,09	70,90	72,70	74,49	76,30
1,90	64,44	66,39	68,32	70,27	72,21	74,14	76,09	78,02	79,97
2,00	66,99	68,94	70,87	72,81	74,75	76,69	78,64	80,57	82,52
2,10	69,54	71,47	73,42	75,36	77,29	79,24	81,19	83,12	85,06
2,20	72,09	74,02	75,96	77,91	79,84	81,79	83,72	85,67	87,61
2,30	74,63	76,73	78,85	80,96	83,06	85,18	87,29	89,39	91,50
2,40	77,17	79,28	81,40	83,50	85,61	87,72	89,82	91,94	94,05
2,52	79,72	81,83	83,94	86,04	88,16	90,27	92,37	94,49	96,60
2,65	82,22	84,34	86,44	88,55	90,66	92,76	94,88	96,99	99,09

ANEXO III - A, b

Valor de la hora extraordinaria tipo A del personal empleado

Jornada de 8 horas

Calificación-quinquenio	0	1	2	3	4	5	6	7	8
1,22	43,30	44,66	46,00	47,36	48,72	50,08	51,42	52,78	54,14
1,28	44,65	45,99	47,35	48,71	50,05	51,41	52,77	54,11	55,47
1,34	45,98	47,38	48,78	50,19	51,59	52,99	54,39	55,79	57,20
1,40	47,39	48,80	50,20	51,60	53,00	54,40	55,82	57,22	58,62
1,48	48,93	50,41	51,88	53,37	54,84	56,32	57,79	59,28	60,75
1,55	50,60	52,07	53,55	55,02	56,50	57,97	59,46	60,93	62,41
1,63	52,26	53,83	55,41	56,98	58,56	60,13	61,71	63,28	64,86
1,70	54,04	55,61	57,19	58,76	60,34	61,91	63,49	65,06	66,64
1,80	56,22	57,81	59,37	60,96	62,52	64,11	65,67	67,26	68,82
1,90	58,45	60,16	61,85	63,55	65,24	66,95	68,64	70,34	72,04
2,00	60,68	62,38	64,08	65,77	67,48	69,17	70,87	72,56	74,27
2,10	62,92	64,61	66,30	68,00	69,71	71,40	73,09	74,80	76,50
2,20	65,14	66,84	68,53	70,24	71,93	73,63	75,32	77,03	78,72
2,30	67,37	69,22	71,05	72,90	74,75	76,59	78,44	80,29	82,12
2,40	69,59	71,44	73,29	75,12	76,97	78,82	80,67	82,52	84,36
2,52	71,82	73,67	75,52	77,36	79,20	81,05	82,89	84,74	86,59
2,65	74,00	75,85	77,70	79,55	81,40	83,24	85,08	86,93	88,77

ANEXO III - A, c

Valor de la hora extraordinaria tipo A del personal obrero

Calificación-quinquenio	0	1	2	3	4	5	6	7	8
1,10	36,01	37,32	38,65	39,96	41,29	42,60	43,93	45,23	46,56
1,16	36,58	37,90	39,23	40,53	41,86	43,19	44,51	45,81	47,14
1,22	37,16	38,49	39,80	41,10	42,43	43,76	45,08	46,40	47,71
1,28	38,21	39,54	40,87	42,17	43,50	44,81	46,14	47,45	48,78
1,34	39,55	40,92	42,29	43,67	45,02	46,40	47,77	49,14	50,50
1,40	40,99	42,36	43,74	45,11	46,47	47,82	49,21	50,58	51,94
1,48	42,43	43,88	45,32	46,76	48,20	49,63	51,07	52,51	53,96
1,55	43,97	45,42	46,86	48,29	49,73	51,17	52,61	54,05	55,50
1,63	45,60	47,14	48,68	50,22	51,74	53,28	54,82	56,35	57,89
1,70	47,43	48,96	50,50	52,04	53,58	55,10	56,64	58,18	59,71
1,80	49,55	51,07	52,61	54,15	55,68	57,22	58,76	60,30	61,82
1,90	51,65	53,30	54,98	56,63	58,28	59,93	61,60	63,25	64,90
2,00	53,76	55,41	57,09	58,74	60,38	62,03	63,71	65,37	67,02
2,10	55,87	57,53	59,19	60,84	62,50	64,15	65,83	67,48	69,13
2,20	57,99	59,64	61,31	62,96	64,61	66,26	67,93	69,58	71,23
2,30	60,10	61,91	63,71	65,49	67,30	69,10	70,91	72,70	74,51

ANEXO III - B, a

Valor de la hora extraordinaria tipo B del personal empleado

Jornada de 7 horas

Calificación-quinquenio	0	1	2	3	4	5	6	7	8
1,22	53,97	55,73	57,50	59,26	61,04	62,80	64,58	66,34	68,11
1,28	55,71	57,49	59,25	61,02	62,78	64,56	66,32	68,10	69,86
1,34	57,46	59,30	61,12	62,96	64,78	66,62	68,45	70,29	72,11
1,40	59,31	61,14	62,98	64,80	66,64	68,46	70,30	72,13	73,97
1,48	61,33	63,25	65,18	67,10	69,04	70,96	72,90	74,82	76,75
1,55	63,49	65,42	67,34	69,28	71,20	73,14	75,06	76,99	78,91
1,63	65,66	67,71	69,78	71,82	73,89	75,95	78,00	80,06	82,11
1,70	67,82	69,89	71,94	74,00	76,06	78,11	80,18	82,22	84,29
1,80	70,74	72,80	74,85	76,91	78,96	81,02	83,09	85,14	87,20
1,90	73,65	75,87	78,08	80,30	82,53	84,74	86,96	89,17	91,39
2,00	76,56	78,78	80,99	83,22	85,42	87,65	89,87	92,08	94,30
2,10	79,47	81,68	83,90	86,13	88,34	90,56	92,78	94,99	97,22
2,20	82,38	84,59	86,82	89,04	91,25	93,47	95,68	97,90	100,13
2,30	85,30	87,70	90,11	92,53	94,93	97,34	99,76	102,16	104,58
2,40	88,19	90,61	93,02	95,42	97,84	100,26	102,66	105,07	107,49
2,52	91,10	93,52	95,94	98,34	100,75	103,17	105,57	107,98	110,40
2,65	93,97	96,38	98,78	101,20	103,62	106,02	108,43	110,85	113,25

ANEXO III - B, b

Valor de la hora extraordinaria tipo B del personal empleado

Jornada de 8 horas

Calificación-quinquenio	0	1	2	3	4	5	6	7	8
1,22	49,49	51,04	52,58	54,13	55,68	57,23	58,77	60,32	61,87
1,28	51,02	52,56	54,11	55,66	57,20	58,75	60,30	61,84	63,39
1,34	52,54	54,14	55,74	57,36	58,96	60,56	62,16	63,76	65,38
1,40	54,16	55,78	57,38	58,98	60,58	62,18	63,79	65,39	66,99
1,48	55,92	57,62	59,30	60,99	62,67	64,37	66,05	67,74	69,42
1,55	57,82	59,50	61,20	62,88	64,58	66,26	67,95	69,63	71,33
1,63	59,73	61,52	63,33	65,12	66,93	68,72	70,53	72,32	74,13
1,70	61,76	63,55	65,36	67,15	68,96	70,75	72,56	74,35	76,16
1,80	64,26	66,06	67,86	69,66	71,46	73,26	75,06	76,86	78,66
1,90	66,80	68,75	70,69	72,62	74,56	76,51	78,45	80,38	82,34
2,00	69,34	71,30	73,23	75,17	77,12	79,06	80,99	82,93	84,88
2,10	71,90	73,84	75,78	77,71	79,66	81,60	83,54	85,49	87,42
2,20	74,45	76,38	78,32	80,27	82,21	84,14	86,08	88,03	89,97
2,30	76,99	79,10	81,20	83,31	85,42	87,54	89,65	91,76	93,86
2,40	79,54	81,65	83,76	85,86	87,97	90,08	92,19	94,30	96,42
2,52	82,08	84,19	86,30	88,42	90,51	92,62	94,74	96,85	98,96
2,65	84,58	86,69	88,80	90,91	93,02	95,14	97,23	99,34	101,46

ANEXO III - B, c

Valor de la hora extraordinaria tipo B del personal obrero

Calificación-quinquenio	0	1	2	3	4	5	6	7	8
1,10	41,15	42,66	44,18	45,66	47,18	48,69	50,21	51,70	53,22
1,16	41,81	43,31	44,83	46,32	47,84	49,36	50,86	52,35	53,87
1,22	42,46	43,98	45,49	46,98	48,50	50,02	51,52	53,02	54,53
1,28	43,66	45,18	46,70	48,19	49,71	51,22	52,74	54,22	55,74

Calificación-quinquenio	0	1	2	3	4	5	6	7	8
1,34	45,20	46,77	48,34	49,90	51,46	53,02	54,59	56,16	57,71
1,40	46,85	48,42	49,98	51,55	53,10	54,66	56,24	57,81	59,36
1,48	48,50	50,14	51,79	53,44	55,09	56,72	58,37	60,02	61,66
1,55	50,26	51,90	53,55	55,18	56,83	58,48	60,13	61,78	63,42
1,63	52,11	53,87	55,63	57,39	59,14	60,90	62,66	64,40	66,16
1,70	54,21	55,95	57,71	59,47	61,23	62,98	64,74	66,50	68,24
1,80	56,62	58,37	60,13	61,89	63,63	65,39	67,15	68,91	70,66
1,90	59,02	60,91	62,83	64,72	66,61	68,50	70,40	72,29	74,18
2,00	61,44	63,33	65,25	67,14	69,01	70,90	72,82	74,70	76,59
2,10	63,86	65,74	67,65	69,54	71,42	73,31	75,28	77,12	79,01
2,20	66,27	68,16	70,06	71,95	73,84	75,73	77,63	79,52	81,41
2,30	68,69	70,75	72,82	74,85	76,91	78,98	81,04	83,09	85,15

ANEXO III - C, a

Valor de la hora extraordinaria tipo C del personal empleado

Jornada de 7 horas

Calificación-quinquenio	0	1	2	3	4	5	6	7	8
1,22	59,03	60,95	62,90	64,82	66,76	68,69	70,63	72,56	74,50
1,28	60,94	62,88	64,80	66,75	68,67	70,61	72,54	74,48	76,41
1,34	62,84	64,86	66,85	68,86	70,86	72,87	74,87	76,88	78,87
1,40	64,87	66,87	68,88	70,88	72,89	74,88	76,90	78,89	80,90
1,48	67,08	69,18	71,30	73,40	75,51	77,61	79,73	81,83	83,95
1,55	69,44	71,56	73,66	75,78	77,88	79,99	82,09	84,21	86,31
1,63	71,82	74,06	76,32	78,56	80,82	83,07	85,31	87,57	89,81
1,70	74,18	76,44	78,68	80,94	83,20	85,44	87,69	89,93	92,19
1,80	77,37	79,63	81,87	84,12	86,36	88,62	90,88	93,12	95,38
1,90	80,55	82,99	85,40	87,83	90,27	92,68	95,11	97,53	99,96
2,00	83,74	86,17	88,59	91,02	93,43	95,87	98,30	100,71	103,15
2,10	86,92	89,34	91,77	94,20	96,62	99,05	101,48	103,90	106,33
2,20	90,11	92,52	94,96	97,39	99,80	102,24	104,65	107,08	109,52
2,30	93,29	95,92	98,56	101,20	103,83	106,47	109,11	111,74	114,38
2,40	96,46	99,10	101,75	104,37	107,01	109,66	112,28	114,92	117,57
2,52	99,65	102,29	104,93	107,56	110,20	112,84	115,47	118,11	120,75
2,65	102,78	105,42	108,05	110,69	113,33	115,96	118,60	121,24	123,87

ANEXO III - C, b

Valor de la hora extraordinaria tipo C del personal empleado

Jornada de 8 horas

Calificación-quinquenio	0	1	2	3	4	5	6	7	8
1,22	54,13	55,83	57,51	59,20	60,90	62,60	64,28	65,98	67,67
1,28	55,81	57,49	59,19	60,88	62,56	64,26	65,96	67,64	69,34
1,34	57,47	59,22	60,97	62,74	64,49	66,24	67,99	69,74	71,51
1,40	59,24	61,01	62,76	64,51	66,26	68,01	69,77	71,52	73,27
1,48	61,16	63,02	64,86	66,71	68,55	70,40	72,24	74,10	75,93
1,55	63,25	65,08	66,94	68,78	70,63	72,47	74,32	76,16	78,02
1,63	65,33	67,29	69,27	71,23	73,20	75,16	77,14	79,10	81,08
1,70	67,55	69,51	71,49	73,45	75,43	77,39	79,36	81,32	83,30
1,80	70,28	72,26	74,22	76,20	78,16	80,13	82,09	84,07	86,03
1,90	73,06	75,20	77,32	79,43	81,55	83,69	85,80	87,92	90,06
2,00	75,85	77,98	80,10	82,22	84,35	86,47	88,59	90,70	92,84
2,10	78,65	80,76	82,88	85,00	87,13	89,25	91,37	93,50	95,62
2,20	81,43	83,55	85,66	87,80	89,92	92,03	94,15	96,29	98,40
2,30	84,21	86,52	88,81	91,12	93,43	95,74	98,05	100,36	102,66
2,40	86,99	89,30	91,61	93,91	96,22	98,53	100,84	103,15	105,46
2,52	89,78	92,09	94,40	96,71	99,00	101,31	103,62	105,93	108,24
2,65	92,51	94,82	97,13	99,44	101,75	104,06	106,35	108,66	110,97

ANEXO III - C, c
Valor de la hora extraordinaria tipo C del personal obrero

Calificación-quinquenio	0	1	2	3	4	5	6	7	8
1,10	45,01	46,66	48,32	49,95	51,61	53,25	54,92	56,54	58,21
1,16	45,73	47,37	49,04	50,66	52,33	53,99	55,63	57,26	58,92
1,22	46,45	48,11	49,75	51,38	53,04	54,71	56,35	58,00	59,64
1,28	47,76	49,42	51,08	52,71	54,37	56,02	57,68	59,31	60,97
1,34	49,44	51,15	52,87	54,58	56,28	58,00	59,71	61,43	63,12
1,40	51,24	52,96	54,67	56,39	58,08	59,78	61,51	63,23	64,93
1,48	53,04	54,85	56,65	58,45	60,25	62,04	63,84	65,64	67,45
1,55	54,97	56,77	58,57	60,36	62,16	63,96	65,77	67,57	69,37
1,63	57,00	58,92	60,85	62,77	64,68	66,61	68,53	70,44	72,36
1,70	59,29	61,20	63,12	65,05	66,97	68,88	70,81	72,73	74,64
1,80	61,93	63,84	65,77	67,69	69,60	71,52	73,45	75,37	77,28
1,90	64,56	66,62	68,72	70,79	72,85	74,92	77,00	79,07	81,13
2,00	67,20	69,27	71,37	73,43	75,48	77,54	79,64	81,71	83,77
2,10	69,84	71,91	73,99	76,06	78,12	80,19	82,29	84,35	86,42
2,20	72,49	74,55	76,63	78,70	80,76	82,83	84,91	86,98	89,04
2,30	75,13	77,39	79,64	81,87	84,12	86,38	88,64	90,88	93,14

ANEXO IV

Premio de nocturnidad

Calificación	Plus - hora
1,10	4,50
1,16	4,55
1,22	4,60
1,28	4,70
1,34	4,85
1,40	5,00
1,48	5,15
1,55	5,30

Calificación

1,63
1,70
1,80
1,90
2,00
2,10
2,20
2,30
2,40
2,52

Plus - hora

5,50
5,70
5,90
6,15
6,40
6,65
6,95
7,25
7,55
7,85

ANEXO V

Valor del quinquenio

Calificación	Valor quinquenio diario
1,10 a 1,28	5,50
1,34 a 1,40	5,70
1,48 a 1,55	6,00
1,63 a 1,80	6,40
1,90 a 2,20	6,90
2,30 a 2,65	7,50

ANEXO VI

Calificaciones de puestos de trabajo en talleres mecánicos, según grupo profesional

Puesto		Grupo							
Máquina	N/	1 A	1 B	2	3	4	5	6	7
<i>Tornos</i>									
Craven	A-1	1,90	1,80	1,80	1,70	1,63	1,55	1,40	1,34
Idem	A-2	1,90	1,80	1,80	1,70	1,63	1,55	1,40	1,34
Niles	A-3	1,90	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,34
Idem	A-4	1,90	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,34
Idem	A-5	1,90	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,34
Waldrich (desbaste)	A-7	1,90	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,34
Idem	A-8	1,90	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,34
Idem (terminación)	A-9	1,90	1,80	1,80	1,70	1,63	1,55	1,40	1,34
Idem (desbaste)	A-10	1,90	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,34
Caballería (revólver)	A-11	1,80	1,70	1,70	1,63	1,55	1,48	1,34	1,28
Idem	A-12	1,80	1,70	1,70	1,63	1,55	1,48	1,34	1,28
Fischer Stenzel	A-13	1,80	1,70	1,70	1,63	1,55	1,48	1,34	1,28
Idem	A-14	1,80	1,70	1,70	1,63	1,55	1,48	1,34	1,28
Idem	A-15	1,80	1,70	1,70	1,63	1,55	1,48	1,34	1,28
Idem	A-16	1,80	1,70	1,70	1,63	1,55	1,48	1,34	1,28
Idem	A-17	1,80	1,70	1,70	1,63	1,55	1,48	1,34	1,28
Idem	A-18	1,80	1,70	1,70	1,63	1,55	1,48	1,34	1,28
Idem	A-19	1,80	1,70	1,70	1,63	1,55	1,48	1,34	1,28

Puesto		Grupo							
Máquina	N/	1 A	1 B	2	3	4	5	6	7
Fischer Stenzel	A-20	1,80	1,70	1,70	1,63	1,55	1,48	1,34	1,28
Idem	A-21	1,80	1,70	1,70	1,63	1,55	1,48	1,34	1,28
Idem	A-22	1,80	1,70	1,70	1,63	1,55	1,48	1,34	1,28
Georg	A-23	1,80	1,70	1,70	1,63	1,55	1,48	1,34	1,28
Idem	A-24	1,80	1,70	1,70	1,63	1,55	1,48	1,34	1,28
Idem	A-25	1,80	1,70	1,70	1,63	1,55	1,48	1,34	1,28
Idem	A-26	1,80	1,70	1,70	1,63	1,55	1,48	1,34	1,28
Idem	A-27	1,80	1,70	1,70	1,63	1,55	1,48	1,34	1,28
Schütte	A-28	1,90	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,28
Idem	A-29	1,90	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,28
Idem	A-30	1,90	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,28
Idem	A-31	1,90	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,28
Idem	A-32	1,90	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,28
Idem	A-33	1,90	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,28
Schaerer	A-36	1,90	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,28
Idem	A-37	1,90	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,28
Monarch (copiador)	A-38	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,34	1,22
American Pacemaker	A-39	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,34	1,22
Weisser	A-40	1,90	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,28
Idem	A-41	1,90	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,28
Idem	A-42	1,90	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,28
Idem	A-43	1,90	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,28
Fischer - grande	A-44	1,90	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,28
Idem	A-45	1,90	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,28
Craven	A-82	2,00	1,90	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40
Skoda	A-83	2,00	1,90	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40
Echea	A-84	1,90	1,80	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40
Skoda	A-85	2,00	1,90	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40
Fischer grande	A-46	1,90	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,28
Idem	A-47	1,90	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,28
Magdeburg.	A-48	1,90	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,34
Idem	A-49	1,90	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,34
Heinemans (revólver)	A-50	1,90	1,80	1,70	1,70	1,55	1,48	1,34	1,28
Idem	A-51	1,80	1,70	1,70	1,63	1,55	1,48	1,34	1,28
Harvey	A-52	1,90	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,34
Idem	A-53	1,80	1,70	1,70	1,63	1,55	1,48	1,34	1,28
Idem	A-54	1,90	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,34
Hulse	A-56	1,90	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,34
Idem	A-57	1,90	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,34
Idem	A-58	1,90	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,34
Idem	A-59	1,90	1,80	1,70	1,70	1,63	1,48	1,40	1,34
Sculfort	A-60	1,90	1,80	1,80	1,70	1,63	1,55	1,40	1,34
Idem	A-64	1,90	1,80	1,80	1,70	1,63	1,55	1,40	1,34
Idem	A-62	1,90	1,80	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40
Idem	A-63	2,00	1,90	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40
Wohlemberg	A-64	2,00	1,90	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40
Idem	A-65	2,00	1,90	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40
Oerlikon	A-66	1,90	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,28
Idem	A-67	1,90	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,28
Hulse	A-68	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,34	1,22
San Carlos	A-69	1,90	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,28
Idem	A-70	1,80	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,28
Idem	A-71	1,90	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,28
Denham	A-72	1,90	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,34
Niles	A-73	1,90	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,34
Craven (Shanks)	A-74	2,00	1,90	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40
Georg. Stenzel	A-76	1,90	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,28
Magdeburg	A-77	1,90	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,28
San Carlos	A-78	1,90	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,28
Colchester	A-79	1,80	1,70	1,70	1,63	1,55	1,48	1,34	1,28
Oerlikon	A-80	1,90	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,28
San Carlos	A-81	1,90	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,28

Puesto		Grupo								
Máquina	N/	1 A	1 B	2	3	4	5	6	7	
<i>Tornos verticales</i>										
Craven	B- 1	1,90	1,80	1,80	1,70	1,63	1,55	1,40	1,34	
Hetterington	B- 2	1,90	1,80	1,80	1,70	1,63	1,55	1,40	1,34	
Niles Bement	B- 3	1,90	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,28	
Schiess	B- 4	2,00	1,90	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	
Berthiez	B- 5	1,90	1,80	1,80	1,70	1,63	1,55	1,40	1,34	
<i>Mandrinadoras</i>										
Wetzel	C- 1	1,90	1,80	1,80	1,70	1,63	1,55	1,40	1,34	
Grafenstaden	C- 2	2,00	1,90	1,80	1,80	1,70	1,63	1,48	1,40	
Asquith	C- 3	2,00	1,90	1,80	1,80	1,70	1,63	1,48	1,40	
Idem	C- 4	2,00	1,90	1,80	1,80	1,70	1,63	1,48	1,40	
Werzel	C- 5	1,90	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,34	
Aurrerá	C-14	1,80	1,70	1,63	1,70	1,63	1,55	1,48	1,34	
Dettrich Harvey (Cen.)	C- 6	1,80	1,70	1,70	1,63	1,55	1,48	1,34	1,28	
Jordá	C- 7	1,90	1,80	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	
Keranms	C- 8	1,80	1,70	1,70	1,63	1,55	1,48	1,34	1,28	
Jordá	C- 9	1,90	1,80	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	
Keranms	C-10	1,90	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,28	
Asquith (variado)	C-11-12-13	2,00	1,90	1,80	1,80	1,70	1,63	1,48	1,40	
<i>Garlopas</i>										
Niles	D- 1	1,90	1,80	1,80	1,70	1,63	1,55	1,40	1,34	
Berthiez	D- 2	1,90	1,80	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	
Loudon (Desb.)	D- 3	1,90	1,80	1,80	1,70	1,63	1,55	1,40	1,34	
Craven	D- 4	1,90	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,28	
G. A. Gray Cincinnati	D- 5	1,90	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,28	
Summerskill	D- 6	1,90	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,28	
Stork-Volopolane	D- 7	1,90	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,28	
Loudon	D- 8	2,00	1,90	1,80	1,70	1,70	1,55	1,48	1,40	
<i>Cepillos horizontales</i>										
Hulse (Horz.-Vert.)	E- 1	1,90	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,28	
Buthler	E- 2	1,80	1,70	1,70	1,63	1,55	1,48	1,34	1,28	
Cchütte	E- 3	1,80	1,70	1,63	1,63	1,55	1,40	1,34	1,28	
Idem	E- 4	1,80	1,70	1,63	1,63	1,55	1,40	1,34	1,28	
Buthler	E- 5	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,34	1,28	
Idem	E- 6	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,34	1,28	
Bement	E- 7	1,80	1,70	1,63	1,63	1,55	1,40	1,34	1,28	
Idem	E- 8	1,80	1,70	1,63	1,63	1,55	1,40	1,34	1,28	
Idem	E- 9	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,34	1,22	
Schütte	E-11	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,34	1,22	
Bement (Bogies)	E-7 y 8	1,90	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,28	
<i>Cepillos verticales</i>										
Jones	F- 1	1,90	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,28	
Niles	F- 3	1,90	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,28	
Shanks	F- 2	1,80	1,70	1,70	1,63	1,55	1,48	1,34	1,28	
Hy-Draulic	F- 4	1,90	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,28	
Shütte	F- 5	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,34	1,22	
Idem	F- 6	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,34	1,22	
T. C. D. H. Machine	F- 7	1,80	1,70	1,63	1,63	1,55	1,40	1,34	1,28	
Muir	F- 8	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,34	1,22	
Idem	F- 9	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,34	1,22	
Sacem	F-10	1,90	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,28	
Deustsland Dormund	F-11	1,90	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,28	
J. Buthler	F-12	1,90	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,28	
Idem	F-13	1,90	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,28	
<i>Sierras</i>										
Sierra Wargner	L- 1	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,28	1,22	
Sierra Alternativa	L-2,3	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,34	1,22	1,16	

Puesto		Grupo							
Máquina	N/	1 A	1 B	2	3	4	5	6	7
<i>Fresas</i>									
Fresadoras	G- 1	1,90	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,28
<i>Barrenas</i>									
Armstrong (cuellos)	H- 1	1,90	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,28
Craven (interior)	H- 2	1,90	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,28
Nema-Neisse	H- 3	1,80	1,70	1,63	1,63	1,55	1,40	1,34	1,28
Idem	H- 4	1,80	1,70	1,63	1,63	1,55	1,40	1,34	1,28
Craven	H- 6	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,34	1,22
Idem	H- 7	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,34	1,22
Haberseng-Zin zen	H- 8	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,34	1,22
Nema-Neisse	H- 5	1,80	1,70	1,63	1,63	1,55	1,40	1,34	1,28
Idem	H- 9	1,80	1,70	1,63	1,63	1,55	1,40	1,34	1,28
Trepanadora		1,80	1,70	1,63	1,55	1,55	1,40	1,34	1,28
<i>Taladros</i>									
Jordá	I- 1	1,80	1,70	1,70	1,63	1,55	1,48	1,34	1,28
Idem	I- 2	1,80	1,70	1,70	1,63	1,55	1,48	1,34	1,28
Asquith portátil (Cigü.)	I- 3	1,90	1,80	1,70	1,63	1,63	1,55	1,40	1,34
Idem (Barr.)	I- 4	1,80	1,70	1,70	1,63	1,55	1,48	1,34	1,28
Pollard	I- 5	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,34	1,22
Giracods	I- 6	1,80	1,70	1,70	1,63	1,55	1,48	1,34	1,28
J. Archdale	I- 9	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,28	1,22
Town	I-10	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,28	1,22
Dresses Cincinnati	I-11	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,28	1,22
Asquith Makers	I-12	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,28	1,22
Town	I-14	1,80	1,70	1,63	1,55	1,55	1,40	1,34	1,28
Idem	I-15	1,80	1,70	1,63	1,55	1,55	1,40	1,34	1,28
Idem	I-16	1,80	1,70	1,63	1,55	1,55	1,40	1,34	1,28
K. W.	I-18	1,80	1,70	1,70	1,63	1,55	1,48	1,34	1,28
Asquith portátil	I-21	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,34	1,22
Asquith radial	I-21	1,80	1,70	1,70	1,63	1,55	1,48	1,34	1,28
Idem portátil	I-27	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,34	1,22
<i>Rectificadoras</i>									
Vertical	K- 2	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,34	1,22
Naxis Unión	K- 3	1,90	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,28
Rectificadores T. Herramentas.		1,90	1,80	1,70	1,70	1,63	1,48	1,40	1,34
<i>Tornos cabezales</i>									
Craven (term.) mechas	U- 1	1,90	1,80	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,34
Idem (desbaste)	U- 2	1,90	1,80	1,80	1,70	1,63	1,55	1,40	1,34
Schiess	U- 3	1,90	1,80	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,34
Shneider	U- 4	2,00	1,90	1,80	1,80	1,70	1,63	1,48	1,40
Idem	U- 5	2,00	1,90	1,80	1,80	1,70	1,63	1,48	1,40
<i>Varios</i>									
Ajustador de banco		1,90	1,80	1,80	1,70	1,63	1,55	1,40	1,34
Ajustador reparación		2,00	1,90	1,80	1,70	1,70	1,55	1,48	1,40
Talleres mecánicos		1,90	1,80	1,80	1,70	1,63	1,55	1,40	1,34
Trazador calderería		1,90	1,80	1,80	1,70	1,63	1,55	1,40	1,34
Soldador eléctrica-autógena ...		1,90	1,80	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40
Calderero		2,00	1,90	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,28
Control talleres mecánicos ...		1,90	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,28
Máquina "BAPO" soldar ...		2,00	1,90	1,80	1,80	1,70	1,55	1,48	1,40
Trazador piezas grandes		2,00	1,90	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,34
Trazador piezas medianas.....		1,90	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,34
Trazador piezas pequeñas ...		1,90	1,80	1,70	1,63	1,55	1,48	1,40	1,34

ANEXO VII

Prima complementaria de producción

Producción anual en miles de toneladas		Importe anual de la prima
Año 1971	Año 1972	
94	113	
96	115	800.000
98	117	1.600.000
100	119	2.400.000
102	121	3.200.000
104	123	4.000.000
106	125	4.800.000
108	127	5.600.000
110	129	6.400.000
112	131	7.200.000
114	133	12.300.000
116	135	13.134.000
118	137	13.968.000
120	139	14.802.000
122	141	15.636.000
124	143	16.520.000
126	145	17.354.000
128	147	18.188.000
130	149	19.022.000
132	151	19.856.000
134	153	20.690.000
136	155	21.524.000
138	157	22.358.000

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

SUBASTA

1.º Objeto.—Adjudicación de las obras de urbanización de un tramo de la calle de Floranes y su segunda travesía.

2.º Tipo de licitación.—422.050 pesetas.

3.º Requisitos para tomar parte en la subasta.—a) Redactar la proposición conforme al modelo que se inserta al final del presente anuncio, reintegrada con póliza del Estado de seis pesetas y sello municipal de siete pesetas; y b) Acompañar a la proposición el carnet de empresa con responsabilidad; el resguardo acreditativo de la fianza provisional; el Documento Nacional de Identidad o fotocopia legalizada; la escritura de constitución de la sociedad licitadora, en el supuesto de que concurra alguna a la subasta, salvo que en el poder apareciesen testimoniados los particulares para acreditar la personalidad, y declaración jurada de no hallarse comprendido el licitador en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que enumeran los artículos cuarto y quinto

del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

4.º Fianzas.—La fianza provisional asciende a 10.551,25 pesetas, y la definitiva a 21.102,50 pesetas.

5.º Plazo para la ejecución de las obras.—Deberán iniciarse antes de transcurrir siete días, contados desde la fecha en que se notifique la adjudicación definitiva, y quedarán terminadas en el plazo de cuarenta y cinco días, a contar desde igual fecha.

6.º Forma de pago.—El pago se efectuará con cargo al presupuesto especial de Urbanismo.

7.º Pago de gastos.—Serán de cuenta del adjudicatario.

8.º Presentación de proposiciones.—Veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia (oficiales letrados) y hasta las trece horas.

9.º Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil al en que hayan transcurrido los veinte días señalados para la presentación de proposiciones.

10. Exposición de pliegos y proyecto.—Estarán de manifiesto en la indicada Oficialía Mayor (oficiales letrados) durante el plazo de presentación de proposiciones, y en horas hábiles de oficina.

11. Modelo de proposición.—El que suscribe....., vecino de....., con domicilio en....., Documento Nacional de Identidad número....., enterado del proyecto y condiciones particulares, técnicas, económicas y especiales que han de regir en la subasta para la adjudicación de las obras de urbanización de un tramo de la calle de Floranes y su segunda travesía, se compromete a realizar indicadas obras con estricta sujeción a los documentos citados con la baja..... (en letra) por ciento del precio que figura en el presupuesto o tipo de licitación.

(Fecha y firma del proponente).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 17 de abril de 1971.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO

EDICTO

El Ayuntamiento de Enmedio (Santander) anuncia subasta pública para la nueva instalación de alumbrado público, con todos sus accesorios, en el pueblo de Matamorosa

Objeto.—Será objeto de subasta la adjudicación de la nueva instalación

de alumbrado público en Matamorosa, de acuerdo con el pliego de condiciones económico-administrativas y proyecto técnico realizado al efecto.

Tipo.—El tipo de subasta es de 1.791.000 pesetas.

Garantías.—La provisional será el tres por ciento, y la definitiva el seis por ciento, pudiéndose constituir en cualquiera de las formas previstas en el Reglamento de Contratación.

Proposiciones.—Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en sobre lacrado, con la inscripción "Proposición para tomar parte en la nueva instalación de alumbrado público en Matamorosa"; los licitadores acompañarán la siguiente documentación: Justificante de constitución de la fianza provisional; declaración jurada de no estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales; carnet de responsabilidad de empresa y recibo de licencia fiscal del impuesto industrial. La plica deberá reintegrarse con 100 pesetas de sellos municipales y 50 pesetas de sellos de la Mutualidad Nacional de Administración Local y timbre del Estado que corresponda.

Plazo, lugar y hora.—El plazo para la presentación de proposiciones será de veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura de plicas.—La apertura de plicas se verificará al día siguiente hábil, a las trece horas, de los veinte días hábiles que este anuncio aparezca expuesto en el "Boletín Oficial del Estado". Toda la documentación estará a disposición de los licitadores en las oficinas del Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Duración de la instalación.—El plazo para la realización completa de la instalación será de tres meses.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Enmedio, 11 de junio de 1971.—El alcalde, Pablo González Núñez. 1.181

JUNTA VECINAL DE SILIO

ANUNCIO DE SUBASTA

Por la Junta Vecinal del pueblo de Silió (Ayuntamiento de Molledo) y previa autorización del Distrito Forestal, se anuncian las subastas extra-

ordinarias de pinos que han sido afectados por las heladas:

A las doce: 140 pinos, al sitio Prado Terreno, del monte Las Cocias, número 363, perteneciente al pueblo de Silió, aforados en 40 metros cúbicos de madera y 8 estéreos de leña, con un precio de tasación de 19.280 pesetas.

Seguidamente: 550 pinos, al sitio Lamizas de Bulden, del monte Las Cocias, número 363, perteneciente al pueblo de Silió, aforados en 131 metros cúbicos de madera y 26 estéreos de leña, en un precio de tasación de 63.140 pesetas.

La presentación de plicas tendrá lugar en el Ayuntamiento de Molledo el día anterior al de la apertura de plicas.

La apertura de plicas tendrá lugar en el Ayuntamiento de Molledo a las doce horas del día siguiente de transcurridos diez días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Los depósitos provisionales consistirán en el diez por ciento del precio base de licitación para tomar parte en la subasta y la definitiva el veinticinco por ciento.

Los aprovechamientos se realizarán con arreglo al pliego de condiciones administrativas y facultativas publicados en los "Boletines Oficiales" de la provincia número 105, de fecha 31 de agosto de 1960, y número 101, de fecha 24 de agosto de 1962.

Caso de que alguna de las subastas anteriormente anunciadas quedase desierta, se celebrará nueva subasta, sin más anuncio, en las mismas condiciones y a la misma hora, el quinto día hábil siguiente.

El importe de este anuncio será de cuenta de los adjudicatarios.

Silió (Molledo) a 11 de junio de 1971.—El presidente de la Junta Vecinal (ilegible). 1.171

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE SANTANDER

EDICTO DE SUBASTA

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura se sigue procedimiento de ejecución con número 54/71, contra la empresa "Kosmosit-Chemie, S. A.", habiéndose dictado providencia acordando sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, por término de ocho días y condiciones que luego se dirán, los bienes propiedad

de la apremiada que a continuación se expresan:

	Pesetas
40 metros cuadrados de tela asfáltica "Kotela"	1.750
105 metros cuadrados de tela asfáltica, acabada de aluminio "Kotela"-G, valorados en	5.900
35 metros cuadrados "Kofieltro" verde, valorados en	1.250
29 metros cuadrados "Kofieltro" rojo, valorados en	750
29 cartuchos de masilla plástica "Kotela"-P	1.700
2 pistolas para aplicación de masilla, valoradas en	1.600
30 kilos de pintura "Krevo", color negro	750

Importa la presente valoración 13.700

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de esta Magistratura, Castellar, número 5, el próximo día cinco de julio y a las trece horas, debiendo depositar previamente en la mesa de la Magistratura el 10 por 100 de la valoración, adjudicándose los bienes al mejor postor, siempre que la postura cubra las dos terceras partes del avalúo, como mínimo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 15 de junio de 1971.—El magistrado de Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas.—Ante mí (ilegible).

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE CASTRO URDIALES

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por don Leonardo Palacios Pérez y su esposa, doña Felicidad Renovales Diéguez; don José Manuel Vázquez García y su esposa, doña Angeles Renovales Diéguez, y doña Pilar Renovales Diéguez, contra doña Pilar Diéguez Calderón y su esposo, don Santiago Lorenzo Antón; doña Emilia Calderón Amor; don Magín Renovales Diéguez; doña Angeles Diéguez Laca; don Mi-

guel Francos Francos y su esposa, doña Adela Gutiérrez Gutiérrez y contra cuantas personas puedan pretender algún título o derecho derivado de escritura autorizada por el notario de esta ciudad de Castro Urdiales el 22 de agosto de 1969, número 922 del protocolo, se emplaza a la demandada doña Angeles Diéguez Laca, domiciliada en Uruguay, y a cuantas personas puedan pretender el título o derecho derivado de la citada escritura para que, en el plazo de nueve días, comparezcan en forma en los autos, con el apercibimiento de que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Castro Urdiales a 31 de mayo de 1971.—El secretario (ilegible)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 121 del año 1971, interpuesto por Electra de Viesgo, Sociedad Anónima, Electra Pasiega, Sociedad Anónima, y Electra de Salcedo, Sociedad Anónima, representadas por la procurador señora Alvarez Omaña y seguido con la Administración General del Estado sobre revocación de los acuerdos adoptados por el Tribunal Económico Administrativo de Santander de fecha 19 de abril de 1971, en las reclamaciones acumuladas números 222/69 y 239/70 de Electra de Viesgo; 219/69 y 241/70 de Electra Pasiega, y 224/69 y 240/70 de Electra Salcedo, interpuestas contra liquidaciones practicadas por el Ayuntamiento de Piélagos por tasas de inspección de calderas de vapor, motores, transformadores, etc., ejercicios de 1969 y 1970.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 16 de junio de 1971.—El secretario, José M.^a Escribano.—Visto bueno, el presidente (ilegible).

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

ANUNCIO

Habiéndose presentado una instancia en este Ayuntamiento por don Tomás Trueba Aja solicitando dedicar un local bajo interior, situado en la calle Santa María, número 22, de esta población, a bodegón-restaurant, es por lo que se abre información pública por término de diez días, a partir de esta publicación, conforme señala el artículo 30, apartado 2-a), del Reglamento de Industrias Molestas, al objeto de que cuantas personas se consideren afectadas por esta instalación puedan deponer en el expediente incoado a tal fin y que se halla puesto de manifiesto en la Secretaría municipal, durante el horario de oficina y dentro del plazo establecido.

Lo que hago público para general conocimiento.

Laredo, 15 de junio de 1971.—El alcalde accidental (ilegible). I.179

Don Antonio Fernández Enríquez, presidente del Excmo. Ayuntamiento de Laredo,

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se halla expuesta al público en este Ayuntamiento la cuenta general del presupuesto extraordinario "G", formado para la construcción de un Colegio Nacional de doce aulas en el barrio de San Lorenzo, de esta villa, sus justificantes y el dictamen de la Comisión, por quince días, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Laredo, 14 de junio de 1971.—El presidente de la Corporación, Antonio Fernández Enríquez. I.172

Don Antonio Fernández Enríquez, presidente del Excmo. Ayuntamiento de Laredo,

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se halla expuesta al público en este Ayuntamiento la cuenta general del presupuesto extraordinario "H", formado para la ejecución de las obras de relleno y hormigonado en el campo de juego del Colegio Nacional de doce aulas, en el barrio de San Lorenzo,

sus justificantes y el dictamen de la Comisión, por quince días, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Laredo, 14 de junio de 1971.—El presidente de la Corporación, Antonio Fernández Enríquez. I.173

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

Don Francisco Rica Pérez, secretario del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo (Santander),

Certifico: Que transcurrido el plazo para la presentación de instancias solicitando tomar parte en el concurso libre de méritos para proveer en propiedad la plaza de celador de la traída de aguas y alumbrado público de este Ayuntamiento, se han presentado y admitido las siguientes:

1. Don Gumersindo Ruiz Díez.

Desechadas: Ninguna.

Y para que conste y a los efectos correspondientes, expido la presente, con el visto bueno del señor alcalde, en Marina de Cudeyo a catorce de junio de 1971.—El secretario, Francisco Rica.—Visto bueno, el alcalde (ilegible). I.177

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

Terminado el plazo de presentación de instancias solicitando tomar parte en el concurso libre de méritos para proveer en propiedad la plaza de celador de la traída de aguas y alumbrado público de este Ayuntamiento, se hace saber que el Tribunal que ha de presidir aquél estará compuesto por las siguientes personas

Presidente: El alcalde o miembro de de la Corporación en quien delegue.

Vocales: Un representante de la Dirección General de Administración Local; un representante del profesorado oficial; el aparejador municipal.

Secretario: El de la Corporación.

Lo que se hace público a los efectos ordenados por la Ley.

Marina de Cudeyo, 14 de junio de 1971.—El alcalde (ilegible). I.197

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto extraordinario para adquisición de una finca rústica, al objeto de destinarla a Instituto de Sanidad para este Ayuntamiento, estará de manifies-

to al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Marina de Cudeyo, 12 de junio de 1971.—El alcalde (ilegible). I.170

Acordada por este Ayuntamiento, en su día, la aprobación del suplemento de crédito en los presupuestos extraordinarios número uno de 1969 y número uno de 1970, para atender a determinadas partidas que se enumeran en el mismo, todo con cargo al superávit del presupuesto ordinario de 1969, y al objeto de subsanar una omisión en el mismo, se hace público que dicho expediente se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de quince días, a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Marina de Cudeyo, 12 de junio de 1971.—El alcalde (ilegible). I.170

ANUNCIOS PARTICULARES

DEPOSITO FRANCO DE SANTANDER

Desde el día 21 de junio de 1971 se pagará por el Banco de Santander, previa presentación de los extractos de inscripción, el interés del cinco por ciento libre de impuestos acordado por el Consorcio para el año 1970.

Santander, 18 de junio de 1971.—El secretario interino, Fernando Cámara.

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA T A R I F A S

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Numero suelto del año en curso...	3
Número de años anteriores.....	5
Inserciones.—Cada palabra	2
(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).	

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial. General Dávila, núm. 83. Santander.-1971